



Resolución Jefatural No. 213 -2015-AGN/J

Lima, 31 AGO 2015

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas contra la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Instancia N° 010-2011-AGN/CSPP (Registro N° 113340) y el Informe N° 298-2015-AGN/OGAJ, de fecha 27 de agosto de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas en su recurso de apelación solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 010-2011-AGN/CSPP y del procedimiento, así como se deje sin efecto dicha Resolución;

Que, el artículo 202°, numeral 202.1, de la Ley N° 27444, dispone que las entidades de la Administración Pública pueden declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo cuando incurran en las causales señaladas en el artículo 10° de la misma Ley, aunque cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, el artículo 206° de la Ley N° 27444 establece que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, estando a la norma citada en el considerando anterior, se colige que la Ley faculta a los administrados para cuestionar los actos administrativos emitidos por las entidades de la Administración Pública que afecten sus derechos e intereses, a través de la interposición de recursos impugnativos;

Que, por la nulidad de oficio, se concede a las entidades de la Administración Pública la potestad de invalidar sus propios actos viciados, con el propósito de garantizar el interés público;

Que, si bien los recursos administrativos y la declaración de nulidad de oficio invalidan un acto administrativo viciado, constituyen dos figuras de naturaleza distinta e inconfundible; pues mientras los primeros se interponen en ejercicio de la facultad concedida a los administrados (instancia de parte), la segunda supone el ejercicio de la facultad concedida a la propia Administración Pública;

Que, la facultad de declaración de nulidad de oficio está destinada a tutelar el interés público, mas no derechos o intereses particulares que son tutelados por los recursos administrativos; por lo que, la pretensión de declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo en mérito a un recurso de apelación, implicaría que a través de un recurso administrativo se tutele el interés público;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 202° de la Ley N° 27444, la facultad de declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo es ejercida por las entidades de la Administración Pública, cuando este agrave el interés público; correspondiendo en su caso, un procedimiento administrativo distinto al recurso de apelación que es ejercido a instancia de parte por constituir interés particular;

Que, la declaración de nulidad de oficio como pretensión en un recurso administrativo, no se encuentra amparada en la Ley, por no corresponder al ejercicio de la facultad de contradicción de los actos administrativos; por lo que, la pretensión del Ministerio de Economía y Finanzas de declarar la

nulidad de oficio y dejar sin efecto la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Instancia N° 010-2011-AGN/CSPPI, carece de fundamento legal;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos, y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

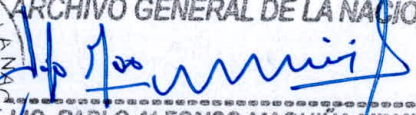
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas contra la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Instancia N° 010-2011-AGN/CSPPI, que lo sancionó con tres (3) Unidades Impositivas Tributarias por infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 **ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

VIC. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional